

ACTA ORDINARIA N°5694 (06-2022)

Acta número cinco mil seiscientos noventa y cuatro correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las a las dieciséis horas con quince minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Para su realización se cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo. La misma es presidida por el señor, Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Sandra Mongalo Chan (conectada desde Hatillo), José Joaquín Arguedas Herrera (conectado desde La Garita de Alajuela), Eduardo Prado Zúñiga (conectado desde San Vicente de Moravia) y Luis Fernando Salazar Alvarado (Suplente) (conectado desde San Vicente de Moravia).

POR EL SECTOR LABORAL: Sandra Ríos Abarca (conectada desde Sabana Este, San José), Edgar Morales Quesada (conectado desde Mata Redonda, San José), Dalis Yarima Ramírez Zamora (Suplente) (conectada desde San Isidro de Heredia), y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat) y Frank Cerdas Núñez (Suplente) (conectado desde San José centro).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Marco Durante Calvo y Antonio Grijalba Mata, con su respectiva justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N° 5694-2022

1. Asuntos de la Presidencia

- Audiencias programadas para la revisión salarial de los conductores de bus (tipo de audiencia).
- Comisión encargada de programar la hoja de ruta del Consejo Nacional de Salarios, y calendarización de los acuerdos tomados en el proceso de revisión de la metodología de fijación de salarios mínimos del sector privado.

2. Asuntos de la Secretaría

- Presentación de resumen relacionado con las labores pesadas, peligrosas e insalubres.
- Eliminación del registro de dietas para el pago de estas a los señores/as directores/as.

3. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- Metodología de las audiencias.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5694-2022.

CAPÍTULO II. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 2

Punto 1. Audiencias programadas para la revisión salarial de los conductores de bus (tipo de audiencia).

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que se encuentra realizando los trámites para la publicación en el diario oficial *La Gaceta* de las audiencias para la revisión salarial de los choferes de bus. Según detalla, no ha podido terminar de realizar esta gestión, porque el “hackeo” perpetrado a distintos sitios web de instituciones públicas, situación que ha provocado que todos los sistemas integrados de compras del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Trabajo estén fuera de servicio, y ha impedido efectuar la orden de compra para el respectivo pago de dicha divulgación. En ese contexto, explica que sería necesario reprogramar las fechas de las audiencias, así como determinar si estas serán presenciales o virtuales.

El director Frank Cerdas Núñez, sugiere analizar la conveniencia de aplazar las audiencias una semana, pues aún se desconoce cuándo estarán habilitados los servicios del Estado.

Asimismo, recomienda que la modalidad de las audiencias sea igual para todos los sectores, aunque sugiere que las mismas se realicen de manera virtual.

El director José Joaquín Arguedas Herrera, dice estar de acuerdo con lo expresado por el señor Cerdas Núñez y recomienda que el desarrollo de las audiencias sea más ejecutivo, es decir, que los invitados hagan una presentación y se limite la cantidad de personas que participen en estas.

El director Edgar Morales Quesada, sugiere efectuar la audiencia de los trabajadores de forma presencial, e indica desconocer si estos cuentan con los recursos tecnológicos necesarios para participar en una audiencia virtual. Lo contrario, asegura, sería negar la participación de este grupo social.

La directora Sandra Ríos Abarca, manifiesta estar de acuerdo con aplazar las audiencias una semana y aconseja preguntar a los sectores convocados cómo prefieren que se realice. Esto último, añade, haría posible efectuar las audiencias de forma bimodal. En ese sentido, sugiere que, si la representación convocada opta por participar de forma presencial, al menos un representante del sector al que pertenezca debería estar presente, en tanto que el resto de los señores/as directores/as pueden conectarse a la reunión virtualmente. De esa forma, dice, se permitiría que cada cual participe en la reunión de la forma que mejor le convenga y que el Consejo atienda, respetuosamente, a los grupos convocados.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado, consulta si necesariamente la audiencia al sector laboral debe realizarse antes que la del sector patronal pues, de no ser así, se puede atender a los patronos primero y postergar la de los trabajadores.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, aclara que la audiencia del Sector Laboral debe efectuarse de primero, debido a que ellos solicitaron la revisión.

El director Martín Calderón Chaves, manifiesta estar de acuerdo con el cambio en las fechas de las audiencias e indica que, por sentido común, la modalidad de estas debe adaptarse a los distintos sectores con la finalidad de tratar a todos los grupos en igualdad de condiciones y evitar el surgimiento de posibles problemas. En ese sentido, pregunta si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para efectuar las audiencias de manera bimodal.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, recuerda que los sectores convocados a una audiencia tienen hasta una hora para exponer sus criterios y que, normalmente, estos designan uno o dos representantes que hablen por todos los participantes.

Seguidamente la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, ajusta el calendario de fechas con base en los criterios emitidos por los/as señores/as directores/as. Para eso toma en cuenta la fecha en la que se dará el cambio de Gobierno.

Luego, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación el cambio de fecha de las audiencias, e indica que el tema de su modalidad se retomará en el punto de agenda correspondiente a *Asuntos de los/as señores/as directores/as*.

Los/as señores/as directores/as votan uno/a por uno/a y convienen en aprobar un cambio en la programación de las audiencias, mismas que quedan conforme a la siguiente tabla.

Programación de audiencias
Revisión salarial de los choferes de buses

Fecha de la audiencia	Sector	Estado
25 de abril de 2022	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)	O.K.
02 de mayo de 2022		
09 de mayo de 2022		
16 de mayo de 2022		
23 de mayo de 2022	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)	O.K.
30 de mayo de 2022	Sector Laboral	
06 de junio de 2022	Banco Central de Costa Rica (BCCR)	
13 de junio de 2022	Sector Empleador	
20 de junio de 2022	Sector Estatal	

Acuerdo 2

Se acuerda, por unanimidad, reprogramar las audiencias para la revisión salarial de los choferes de buses, quedando el Sector Laboral para el 30 de mayo 2022, Sector Empleador 13 de junio y Sector Estatal 20 de junio 2022. A partir de las 4:15pm

Punto 2. Comisión encargada de programar la hoja de ruta del Consejo Nacional de Salarios, y calendarización de los acuerdos tomados en el proceso de revisión de la metodología de fijación de salarios mínimos del sector privado.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, recuerda que la comisión encargada de programar la hoja de ruta de este Órgano quedó conformada por los directores Frank Cerdas Núñez (Sector Empleador), Eduardo Prado Zúñiga (Sector Estatal) y por él en representación del Sector Laboral. Luego solicita a los señores, Cerdas Núñez y Prado Zúñiga, que alguno de ellos asuma la coordinación de dicha Comisión. Esto con la finalidad

de avanzar en el establecimiento de las fechas de reunión y la elaboración del respectivo cronograma.

Tras un rápido intercambio de criterios, convienen en que el señor, Frank Cerdas Núñez, coordine la comisión encargada de programar la hoja de ruta del Consejo Nacional de Salarios, y calendarización de los acuerdos tomados en el proceso de revisión de la metodología de fijación de salarios mínimos del sector privado.

Seguidamente, el director Dennis Cabezas Badilla, solicita, dado que tiene que cumplir con un compromiso ya asumido, que la Comisión se reúna cualquier día de la semana, con excepción de los días jueves.

Por otra parte, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que ya remitió las notas de convocatoria a audiencia al Banco Central de Costa Rica (BCCR) y al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Al respecto, comenta que el BCCR manifestó que estudiará la solicitud y lee un correo electrónico enviado por el INEC. Este lo remitió la Licda. Rocío Portilla Campos, responsable del Centro de Información del Área de Servicios de Información y Divulgación Estadística del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el pasado 20 de abril de 2022. El mismo dice textualmente.

“En respuesta al oficio CNS-06-2022 enviado a Floribel Méndez y Pilar Ramos y con el fin de brindarle una respuesta pronta, le comento que sí es posible participar en la reunión solicitada, en la misma participaría Odette Navarro Coordinadora de Estadísticas Continuas y Nelson Castillo Coordinador de Índice de Precios, si es importante considerar lo siguiente:

Con respecto a lo solicitado en el punto 1 uno que indica:

“1. Una presentación al Consejo Nacional de Salarios sobre la metodología utilizada en la elaboración del Índice de Precios al Consumidor vigente (IPC), haciendo especial énfasis en la población de referencia, la cobertura geográfica y los criterios de selección de bienes y servicios. Adicionalmente que, durante esa presentación y desde la perspectiva de la fijación de salarios mínimos se haga especial énfasis en: i) la posibilidad y conveniencia de elaborar índices de precios por niveles de ingreso (quintiles) o estratos sociales, así como territorios; y ii) la posibilidad y conveniencia de construir un índice de percepción de precios del consumidor, con las mismas características anteriores.”

Se considera que la presentación sobre la metodología del IPC base diciembre 2020 sí se puede realizar el lunes 25 de abril a las 4:25 pm, pero es importante aclarar que en esa presentación solo se expondría los aspectos metodológicos del indicador, no se estaría incluyendo los aspectos i) y ii) del punto anterior, porque para eso el INEC tiene un procedimiento establecido para realizar este tipo de solicitudes, para lo cual se debe gestionar con una solicitud formal a la institución, en la que se detalle la necesidad de la información solicitada, el objetivo y la justificación de dicha solicitud de información.

Con respecto al segundo punto del oficio:

“2. Actualizar las líneas de pobreza extrema (Canasta Básica Alimentaria) y pobreza total con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 (ENIGH). Esto con la finalidad de estimar nuevas líneas de ingresos, las cuales serán utilizadas por el Consejo Nacional de Salarios para valorar la suficiencia del salario mínimo mínimorum y tomar las decisiones que correspondan.”

La posición sobre este tema es que no se ha calculado la CBA con la información de la ENIGH del 2018 y, actualmente, el INEC lo está valorando.

Próximamente se estará enviado la respuesta formal del oficio para su debida documentación.

Adicionalmente la compañera Cristina Palacios se estará comunicando con usted con el fin de solicitarle información general de la actividad con el fin de documentar la misma, a la vez se agradece que sea enviada la lista de participantes después de realizada, igualmente para esos efectos”.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, al concluir la lectura del correo anteriormente transcrito, señala que compartió esta información con los/as señores/as directores/as por email. Esto por si ellos/as, y en particular el señor Frank Cerdas Núñez, desean trabajar en la justificación que se necesita para pedir, formalmente, la elaboración de índices de precios por niveles de ingreso (quintiles), estratos sociales y territorios; así como la construcción de un índice de percepción de precios del consumidor, con las mismas características anteriores. Asimismo, para que los señores/as directores/as conozcan de antemano que, en la sesión del próximo lunes (24 de abril de 2022), se expondrá solamente la metodología del Índice de Precios al Consumidor.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que este tema se puede ver en la comisión encargada de la hoja de ruta, con la finalidad de establecer cómo se pueda dar respuesta a la nota remitida por el INEC y formular la justificación que esa entidad solicita. En ese sentido, los directores Frank Cerdas Núñez y Eduardo Prado Zúñiga, comparten el criterio de que la justificación se puede trabajar y valorar en la citada comisión.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Presentación de resumen relacionado con las labores pesadas, peligrosas e insalubres.

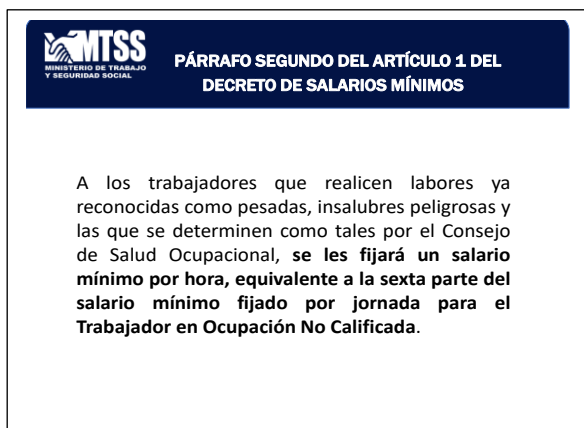
La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comparte en pantalla una presentación en Power Point sobre las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Esto con el objetivo de aclarar los motivos por los cuales dicho organismo analiza dicho tema.



CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS
DEPARTAMENTO DE SALARIOS MÍNIMOS



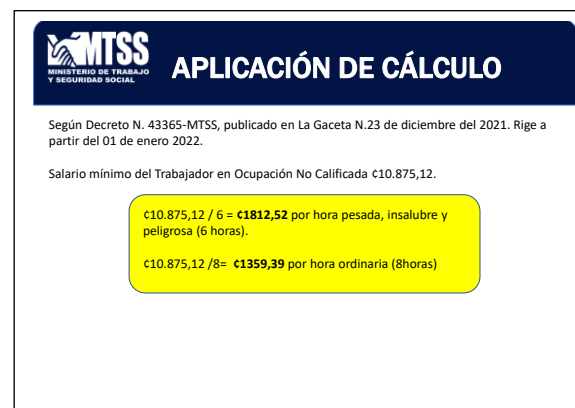
**LABORES
PESADAS
INSALUBRES Y
PELIGROSAS**



CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS
DEPARTAMENTO DE SALARIOS MÍNIMOS

**PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1 DEL
DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS**

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada.



CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS
DEPARTAMENTO DE SALARIOS MÍNIMOS

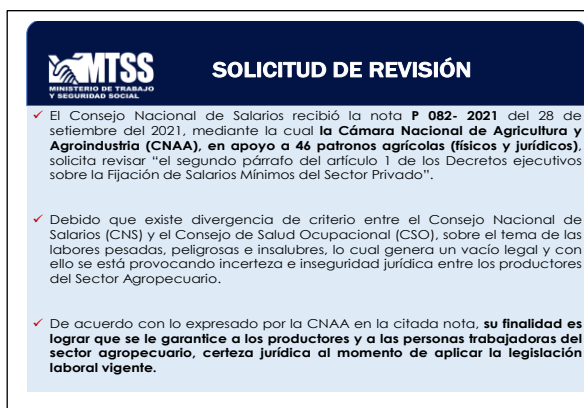
APLICACIÓN DE CÁLCULO

Según Decreto N. 43365-MTSS, publicado en La Gaceta N.23 de diciembre del 2021. Rige a partir del 01 de enero 2022.

Salario mínimo del Trabajador en Ocupación No Calificada c10.875,12.

c10.875,12 / 6 = c1812,52 por hora pesada, insalubre y peligrosa (6 horas).

c10.875,12 / 8= c1359,39 por hora ordinaria (8horas)



CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS
DEPARTAMENTO DE SALARIOS MÍNIMOS

SOLICITUD DE REVISIÓN

- ✓ El Consejo Nacional de Salarios recibió la nota **P 082- 2021** del 28 de setiembre del 2021, mediante la cual la **Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA)**, en apoyo a **46 patronos agrícolas (físicos y jurídicos)**, solicita revisar "el segundo párrafo del artículo 1 de los Decretos ejecutivos sobre la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado".
- ✓ Debido que existe divergencia de criterio entre el Consejo Nacional de Salarios (CNS) y el Consejo de Salud Ocupacional (CSO), sobre el tema de las labores pesadas, peligrosas e insalubres, lo cual genera un vacío legal y con ello se está provocando incerteza e inseguridad jurídica entre los productores del Sector Agropecuario.
- ✓ De acuerdo con lo expresado por la CNAA en la citada nota, **su finalidad es lograr que se le garantice a los productores y a las personas trabajadoras del sector agropecuario, certeza jurídica al momento de aplicar la legislación laboral vigente.**

MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANTECEDENTES

- **1946 – 1947.** En los Decretos de Salarios Mínimos para estos años, se observa una notable diferencia salarial por jornada entre los puestos de trabajo con labores consideradas como pesadas, insalubres y peligrosas y aquellas cuyas labores no se consideran de esa forma.

Ejemplos:

Trabajadores de laboratorios químicos y droguerías (por jornada ordinaria)
 Trabajadores misceláneos en labores pesadas, peligrosas insalubres.....C4,80
 Trabajadores misceláneos en labores no pesadas, peligrosas ni insalubres.....C2,60

Trabajadores del tabaco (por jornada ordinaria)
 Estufas:
 Labores pesadas, insalubres o peligrosas.....C5,60
 Labores no pesadas, ni insalubres, ni peligrosas.....C4,80

MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANTECEDENTES

- **1949.** Para el año 1949 se hace referencia a labores especiales, específicamente en machetea y patea en aporca y raspa, limpias de desagües húmedos y desaterra de tanques de abono. **De igual forma, se establece que los trabajadores especiales tendrán una jornada de 6 horas y los trabajadores ordinarios una jornada de 8 horas.**

Ejemplo:

AGRICULTURA
TRABAJADORES DE CAFÉ (por hora)
PROVINCIA DE SAN JOSÉ

Cantón de Turubares
 Labores ordinarias.....C0,45
 Labores especiales.....C0,60

Se consideran labores especiales: machetea y patea en aporca y raspa, limpias de desagües húmedos y desaterra de tanques de abono.

Trabajadores especiales (jornada de 6 horas)
 Trabajadores ordinarios (jornada de 8 horas)*

Ejemplo de aplicación de Cálculo:

Labores ordinarias: 0,45 X 8= 3,6
 Labores especiales: 0,60 X 6= 3,6

MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANTECEDENTES

- **1986**

- ✓ Según el Acta N° 3298 del 11 de junio de 1986, la arranca de café es una labor pesada.
- ✓ De acuerdo con el Acta N° 3318 del 1 de setiembre de 1986, ante una consulta formulada por trabajadores de caña india, se determina que **son labores pesadas la hoyada, el acarreo de material vegetativo, la siembra, la chapea, la aplicación de productos químicos herbicidas y fertilizantes, la corta y el acarreo, y la carga de cañas.**
- ✓ De conformidad con el Acta N°3322 del 01 de octubre de 1986, el Consejo Nacional de Salarios designó, por acuerdo unánime, el renglón ocupacional de Peones en labores de café y caña etc., se cambió a labores pesadas por hora.

MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANTECEDENTES

- **1987.** En el Decreto de Salarios Mínimos No. 17358-TSS, con fecha de rigi1 de enero de 1987 al 29 de agosto de 1987, se mantiene la misma diferencia salarial (6horas para igualar salario de peones) las actividades agrícolas, forestales y pecuarias se consignaron de la siguiente manera:

OTRAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, ACTIVIDADES FORESTALES, ACTIVIDADES PECUARIAS

Ocupaciones:
 Peones.....C290,85
 Esparcidores de yerbicidas y fungicidas (por horas)C48,50
 Labores pesadas (por hora)C48,50
 Recolectores de café (por cajuela)C40,00

• Ejemplo de aplicación de cálculo de salario por jornada:

Peones: C290.85 (8horas)
 Labores pesadas: C48.50 X6= C291

MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANTECEDENTES

- **1995.** De acuerdo con el Acta N°4167, del 23 de octubre de 1995, el Consejo Nacional de Salarios aprobó, por unanimidad, las siguientes observaciones:

- 1) De existir trabajadores semicalificados, calificados o especializados en este capítulo que incluye los subsectores: agrícola, ganadero, silvícola, pesquero, se ubicarían salarialmente en los renglones homólogos de los diversos capítulos del Decreto.
- 2) Los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas o las que llegasen a ser determinadas por el Organismo competente, se les fijara un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario por día fijado para el trabajador no calificado, **y una jornada de hasta seis horas, según lo establece el Decreto Ejecutivo N°19 del 12 de julio de 1949.**

En el Decreto de Salarios Mínimos N°24832-MTSS, publicado en La Gaceta N.242 del 21 de diciembre de 1995, con fecha rigi 1 de enero de 1996, el Capítulo I Agricultura, Subsectores: Agrícola, Ganadero, Silvícola y Pesquero, en el artículo 2 se indica: "A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas y las que llegasen a ser determinadas por el Organismo competente, se les fija un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario por día fijado para el Trabajador no calificado, y una jornada de hasta 6 horas, según lo establece el Decreto Ejecutivo No.19 de 12 de julio de 1949."

MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANTECEDENTES

- **1999.** En el Acta N°4515 del 19 de julio de 1999, se aprobó la resolución que hace referencia a las labores agrícolas con salario diferenciado. En esta se indica: las labores para las que se reconocen las anteriores situaciones, y que por tanto tendrán un salario diferenciado, tal y como se determina en el respectivo Decreto de Salarios Mínimos, son las siguientes:

- Aporca
- Limpia de desagües
- Hechura de tanques de abono
- Desaterra de tanques de abono
- Labores de hacha
- Labores de motosierra (operar motosierras)
- Descumbra para sombra
- Hoyada
- Tareas de pico o pala
- Chapea a ras de suelo
- Corte de todo tipo de caña
- Arranca de almáximo de café
- En "Caña India";
- Preparación del terreno
- Siembra (incurre acarreo de material vegetativo)
- Aplicación de fertilizantes

Esta definición es únicamente para efectos de la aplicación de Salarios Mínimos y no se contraponen a la que, de acuerdo sus atribuciones legales, pueda en su momento hacer el Consejo de Salud Ocupacional u otra autoridad competente sobre la materia de salud o seguridad laboral de los trabajadores.

MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANTECEDENTES

- **2018.** En el Acuerdo 3 del Artículo 4 del acta de la sesión ordinaria N°5499-2018, celebrada el 30 de julio del 2018, se señala que:

"Se acuerda por los votos de todos los miembros presentes y por unanimidad, dejar sin efecto la Resolución del Consejo Nacional de Salarios, aprobada en la sesión ordinaria N° 4515 del 19 de julio de 1999, referente a la lista taxativa de labores pesadas, peligrosas e insalubres, por cuanto, conforme a lo señalado, en el oficio MTSS-DMT-OF-933-2018 del 27 de julio del 2018, suscrito por el Lic. Steven Núñez Rimola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, es al Consejo de Salud Ocupacional, Órgano Adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que compete definir, cuales labores son consideradas pesadas, peligrosas e insalubres".

MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

POSICIÓN DEL CSO

En el criterio técnico DE-ST-CRITT-1-2019, con fecha 31 de enero del 2019, se indica lo siguiente:

1. Los fines para los cuales fue creado el Consejo de Salud Ocupacional "se circunscriben al tema de la salud y seguridad ocupacional, con la finalidad de prevenir y proteger la salud y seguridad de las personas trabajadoras, por lo que no le compete emitir una lista taxativa de labores peligrosas e insalubres con el objetivo de definir salarios diferenciados".
2. Su responsabilidad, según el artículo 294 del Código de Trabajo, se relaciona con los trabajos insalubres y peligrosos, pero no con las labores pesadas.
3. Su deber es promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general y prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones de trabajo.
4. Las labores pesadas, insalubres y peligrosas "de ninguna manera se pueden relacionar con un pago o salario".
5. Carece de legitimación legal para hacer una lista taxativa de labores peligrosas e insalubres



POSICIÓN DEL CSO

6. La elaboración de una lista taxativa de labores peligrosas e insalubres puede ser restrictiva, ya que las condiciones de peligrosidad e insalubridad se pueden controlar mediante la implementación de medidas de protección y prevención.

7. La elaboración de ese listado sería interminable y particular para cada actividad económica, puesto de trabajo o tarea.



POSICIÓN DEL CSO

Posteriormente, el Consejo de Salud Ocupacional, en audiencia realizada con el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión N° 5686 del 06 de diciembre de 2021 manifestó que:

1. Las actividades insalubres, peligrosas y pesadas, deben ser compensadas con el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional y nunca en función de un intercambio de salud por un salario diferenciado.
2. Toda normativa contraria a este principio es incorrecta porque va a detrimento de la salud de las personas trabajadoras y se incumplen los artículos 50 y 66 constitucionales.
3. Los estudios que realiza el Consejo de Salud Ocupacional se establecen en función de determinar cuáles trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuáles son peligrosos, en concordancia con lo establecido en el artículo 294 del Código de Trabajo. Dichos estudios no incluyen la determinación de labores pesadas.
4. La determinación de las actividades pesadas le corresponde a la persona empleadora, de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del Código de Trabajo.
5. El Consejo de Salud Ocupacional no tiene potestades legales para la determinación de labores pesadas en función de brindar un incentivo salarial.



POSICIÓN DEL CSO

Además, durante la audiencia realizada en la sesión N° 5686 del 06 de diciembre de 2021 el Consejo de Salud Ocupacional emitió las siguientes recomendaciones:

1. Eliminar de toda normativa presente y futura cualquier referencia similar a lo establecido "en el segundo párrafo del artículo 1 de los Decretos ejecutivos sobre la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado" por todo lo anteriormente expuesto.
2. Revisar que lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo sobre la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado sobre salario a destajo y tarea, no establezca condiciones de trabajo que vayan en detrimento de la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
3. Incorporar la visión de respeto a la salud y seguridad de las personas trabajadoras que brinda la disciplina de la salud ocupacional en todas las decisiones que emita el Consejo Nacional de Salarios.



¡Gracias!

Durante su exposición, la señora secretaria, Isela Hernández Rodríguez, puntualizó los siguientes aspectos:

1. Que en el Decreto de Salarios Mínimos se establece (artículo 1, párrafo segundo) que a “los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada”.

2. Que según el Decreto N. 43365-MTSS, publicado en La Gaceta N.23 de diciembre del 2021 con fecha de rige a partir del 01 de enero 2022, el salario mínimo para el Trabajador en ocupación no calificada $\phi 10.875,12$. De esta forma, dice, un Trabajador en ocupación no calificada que lleve a cabo labores pesadas, insalubres y peligrosas se le pagar $\phi 1812,52$ por hora, monto que resulta de la siguiente operación: $\phi 10.875,12 / 6 = \phi 1812,52$ (6 horas).
3. Que en los Decretos de Salarios Mínimos de 1946 a 1947 se observa una notable diferencia salarial por jornada entre los puestos de trabajo con labores consideradas como pesadas, insalubres y peligrosas, en relación con aquellas cuyas labores no se consideran de esa forma.
4. Que en el Decreto de Salarios Mínimos de 1949 se hace referencia a labores especiales, específicamente en machetea y palea en aporca y raspa, limpias de desagües húmedos y desaterra de tanques de abono. De igual forma, se establece que los trabajadores especiales tendrán una jornada de 6 horas y los trabajadores ordinarios una jornada de 8 horas.
5. Que, según el Acta N° 3298 del 11 de junio de 1986, la arranca de café pasó a considerarse una labor pesada. Asimismo, que de acuerdo con el Acta N° 3318 del 1 de setiembre de 1986, ante una consulta formulada por trabajadores de caña india, se determina que son labores pesadas la hoyada, el acarreo de material vegetativo, la siembra, la chapea, la aplicación de productos químicos herbicidas y fertilizantes, la corta y el acarreo, y la carga de cañas. Además, que de conformidad con el Acta N°3322 del 01 de octubre de 1986, el Consejo Nacional de Salarios designó, por acuerdo

unánime, cambiar el renglón ocupacional de Peones en labores de café y caña etc., a labores pesadas por hora.

6. Que, en el Decreto de Salarios Mínimos No. 17358-TSS, con fecha de rige1 de enero de 1987 al 29 de agosto de 1987, se mantuvo la misma diferencia salarial de 6 horas para igualar salario de peones en las actividades agrícolas, forestales y pecuarias.
7. Que, de acuerdo con el Acta N°4167, del 23 de octubre de 1995, el Consejo Nacional de Salarios aprobó, por unanimidad, los trabajadores semicalificados, calificados o especializados en los subsectores agrícola, ganadero, silvícola, pesquero, se ubicarían salarialmente en los renglones homólogos de los diversos capítulos del decreto. También que los trabajadores que realizaran labores reconocidas como pesadas o las que llegasen a ser determinadas como tal por el Organismo competente, se les fijaría un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario por día fijado para el trabajador no calificado, y una jornada de hasta seis horas, según lo establece el Decreto Ejecutivo N°19 del 12 de julio de 1949. Además, que en el Decreto de Salarios Mínimos N°24832-MTSS, publicado en La Gaceta N.242 del 21 de diciembre de 1995, con fecha de rige 1 de enero de 1996, el Capítulo I Agricultura, Subsectores: Agrícola, Ganadero, Silvícola y Pesquero, en el artículo 2 se indica: “A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas y las que llegasen a ser determinadas por el Organismo competente, se les fija un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario por día fijado para el Trabajador no calificado, y una jornada de hasta 6 horas, según lo establece el Decreto Ejecutivo No.19 de 12 de julio de 1949”.
8. Que en el acta N°4515 del 19 de julio de 1999, se aprobó la resolución que hace referencia a las labores agrícolas con salario diferenciado, las cuales son: aporca, limpieza de desagües, hechura de tanques de abono, desaterra de tanques de abono,

labores de hacha, labores de motosierra (operar motosierras), descumbra para sombra, hoyada, tareas de pico o pala, chapea a ras de suelo. corte de todo tipo de caña, arranca de almácigo de café. Además, en caña india: preparación del terreno, siembra (incurre acarreo de material vegetativo) y aplicación de fertilizantes.

9. Que, el Consejo Nacional de Salarios, acordó de forma unánime, de conformidad con el Acuerdo 3 del Artículo 4 del acta de la sesión ordinaria N°5499-2018, celebrada el 30 de julio del 2018, “dejar sin efecto la Resolución del Consejo Nacional de Salarios, aprobada en la sesión ordinaria N° 4515 del 19 de julio de 1999, referente a la lista taxativa de labores pesadas, peligrosas e insalubres, por cuanto, conforme a lo señalado, en el oficio MTSS-DMT-OF-933-2018 del 27 de julio del 2018, suscrito por el Lic. Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, es al Consejo de Salud Ocupacional, Órgano Adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que compete definir, cuales labores son consideradas pesadas, peligrosas e insalubres”.
10. Que en el **criterio técnico DE-ST-CRITT-1-2019**, con fecha 31 de enero del 2019, el Consejo de Salud Ocupacional define su posición en torno al tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Esta contempla que los fines para los cuales fue creado el Consejo de Salud Ocupacional “se circunscriben al tema de la salud y seguridad ocupacional, con la finalidad de prevenir y proteger la salud y seguridad de las personas trabajadoras, por lo que no le compete emitir una lista taxativa de labores peligrosas e insalubres con el objetivo de definir salarios diferenciados”. También que su responsabilidad, según el artículo 294 del Código de Trabajo, se relaciona con los trabajos insalubres y peligrosos, pero no con las labores pesadas. Además, que su deber es promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general y prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones de trabajo. Adicionalmente que las labores pesadas, insalubres y peligrosas “de ninguna

manera se pueden relacionar con un pago o salario”. Y que el Consejo de Salud Ocupacional carece de legitimación legal para hacer una lista taxativa de labores peligrosas e insalubres con fines salariales.

Seguidamente, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, recomienda tener la anterior presentación como un insumo para la toma de decisiones en torno al tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. De igual forma, aconseja seguir viendo el tema en las próximas sesiones.

Dicho lo anterior, se retoma el tema de la metodología de las audiencias para la revisión salarial de los choferes de bus.

Punto 2. Eliminación del registro de dietas para el pago de estas a los señores/as directores/as.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que ya no será necesario que los señores/as directores/as firmen el registro de dietas para el pago de las mismas. Según explica, algunos/as de los/as señores/as directores/as consideran excesivo el control de registro de firmas para cada sesión, debido a que su asistencia consta en actas. Además, porque a la Secretaría le corresponde, solamente, firmar la certificación en la cual conste la asistencia de todos.

Según explica la señora secretaria, ella consultó este tema con el Departamento Financiero del Ministerio de Trabajo, para lo cual envió el correo electrónico que se transcribe seguidamente:

“Este año tenemos nuevos directores del Consejo Nacional de Salarios que representan el sector estatal, algunos de ellos con mucha experiencia en temas de junta directivas (Exgerente del Banco Central de CR).

El tema es que están inquietos por el control de registro de asistencia, y consideran excesivo el control ya que la asistencia consta en actas y también señalan que me corresponde a mí solo firmar la certificación de asistencia de todos.

DECRETO N° 25619 MTSS

ARTICULO 42. El Secretario tendrá entre las siguientes funciones:

c) Certificar la asistencia a las sesiones de los miembros del Consejo propietarios y suplentes, para efectos del pago de las dietas respectivas.

En este sentido y respetuosamente, acudo a ustedes consultando si podemos seguir enviado solo certificación de asistencia emitida por mi persona. Y por supuesto el oficio con desglose de que corresponde al pago de dietas de cada director.

También me interesa conocer cómo se tramita el pago dietas del CSO, porque quizás sea más ágil.

Y qué sustento legal tiene la solicitud de registro de asistencia es que no encontré ningún documento que hable sobre ese registro de asistencia de directores del consejo.

Quedo atenta y si les parece nos podemos reunir para valorar lo descrito”.

De conformidad con lo que detalla la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, el Departamento Financiero del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social respondió su

consulta por medio de otro correo electrónico. Este lo remitió el señor, Luis Méndez Torres, el 19 de abril de 2022 y textualmente dice:

(...) Como expresamente lo indica el artículo 42 del decreto N°25619 MTSS, en el caso del CNS podemos realizar el trámite de pago con una certificación de asistencia emitida por su estimable persona, así como el oficio con el desglose de cada director.

Las listas de asistencia de los consejos se solicitan como respaldo como parte del control interno, con el fin de verificar la cantidad de sesiones efectuadas, pero en el caso del CNS al existir esta normativa que faculta a su persona a certificar la asistencia, es un documento válido para proceder con el trámite de pago, haciendo la salvedad de que la asistencia debe quedar registrada en actas por cualquier verificación que se requiera realizar a futuro”.

Por lo anterior, reitera la señora Hernández Rodríguez, ya no será necesario que los/as señores/as directores/as firmen el registro para que les paguen las dietas, pues solo se requiere que ella certifique su asistencia a las sesiones.

CAPITULO IV. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 4

Punto 1. Metodología de las audiencias.

El director Martín Calderón Chaves, expresa que los señores directores y las señoras directoras deben definir los lineamientos para el desarrollo de las audiencias, tales como su duración y tipo. También señala la necesidad de limitar la cantidad de personas que pueden participar en estas, definir cuándo intervendrán los señores/as directores/as para formular sus preguntas a las personas invitadas, y poner un tiempo límite a las intervenciones de quienes

participen durante las audiencias, lo cual incluye a nosotros como directores y directoras de este Consejo. Asimismo, solicita enviar a los sectores convocados un detalle del tema a tratar (con la finalidad de que estos tengan claro la temática que se conocerá en la audiencia), ordenar estas reuniones, limitar la participación de los convocados al tema en específico y, si fuera del caso, determinar a quienes intervendrán en representación de los grupos invitados. Por lo anterior, considera necesario refrescar estos temas a la luz del reglamento.

El director Dennis Cabezas Badilla, recuerda que el reglamento del Consejo establece un tiempo límite para que las personas invitadas puedan intervenir. Según sostiene, este oscila entre 30 minutos y una hora. De igual forma, coincide en la necesidad de orientar a las personas invitadas sobre el tema a tratar, y acerca de lo que los miembros del Consejo necesitan que se les explique. También manifiesta que él si encontró muy interesante todas las participaciones de los Inspectores de Trabajo y que, incluso recibió alimentación muy importante sobre este tema.

Los/as señores/as directores/as conversan ampliamente sobre este tema y dicen, entre otras cosas:

1. Que la Secretaría establezca un procedimiento sobre las audiencias en el cual se detalle la cantidad de personas que pueden participar, el tiempo de intervención, los temas a tratar y el interés del Organismo en la temática que se verá durante la audiencia.
2. Que se dé a los expositores un tiempo máximo de 20 minutos o media hora de exposición, sin preguntas. También que se limite la participación de los invitados a uno o dos representantes. Además, que los/as señores/as directores/as tengan media hora de tiempo para formular sus cuestionamientos, para lo cual dispondrán de minuto y medio.

Asimismo, que las respuestas a estas preguntas se brinden en un tiempo que oscile entre 2 a 3 minutos y, que, si fuera necesario, poder ampliar la duración de la audiencia, decisión que podría tomarse durante el desarrollo de la audiencia.

3. Que una audiencia, por reglamento, se puede extender por media hora más a la hora establecida en el mismo. De igual forma, se aclara que ese tiempo incluye la participación de los invitados y las intervenciones de los/as señores/as directores/as. Sin embargo, se comenta la posibilidad de poder extender ese tiempo si la información que se suministra durante la audiencia es de buena calidad.
4. Que se brinde información a las personas invitadas acerca del motivo por el cual son convocadas a audiencia: origen de la convocatoria o petición que la originó, tema a tratar, quién solicitó las revisiones y qué opinan sobre la temática de la audiencia. Esto para que las personas invitadas conozcan, de previo a la sesión, el tema que se tratará y cuáles son los puntos de interés del Consejo.
5. Que los directores, Frank Cerdas Núñez, Eduardo Prado Zúñiga y Martín Calderón Chaves, ofrecieron su colaboración para elaborar un posible reglamento para las audiencias.
6. Que el orden del día de la sesión en la cual se atenderá una audiencia se limite a la aprobación del acta de la reunión anterior, la audiencia en sí y, máximo, dos temas más, con excepción de la posible necesidad de ver temas urgentes.
7. Que, en todas las invitaciones enviadas a los distintos sectores para participar en una audiencia, siempre se ha indicado su motivo, es decir, el porqué y el para qué.

8. Que no existe total claridad en cuanto a que los invitados se les pueda limitar su tiempo de participación y que es necesario revisar bien el reglamento del Consejo para ver este tema.
9. Que en el reglamento de las audiencias se incorpore las características de atención para los distintos sectores, mismas que deberían contemplar las peculiaridades de cada uno de estos.
10. Que la participación de los/as señores/as directores/as se produzca al final de las intervenciones de los invitados/as.

Por lo anterior, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, instruye a la secretaria del mismo, Isela Hernández Rodríguez, comenzar a trabajar en el reglamento que norme las audiencias concedidas por este Órgano.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, toma nota de la instrucción girada por el señor presidente, e indica estar agradecida con la participación de los inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En ese sentido, destaca la nutrida participación de los/as señores/as inspectores, así como la pronta atención con la que aceptaron participar en la audiencia, pese al poco tiempo existente entre el momento de la convocatoria y la audiencia, pues fue de un miércoles para el lunes siguiente.

Seguidamente, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, se refiere a la modalidad de las audiencias, específicamente a si estas se realizarán de forma presencial o virtual. Manifiesta que existen dos tipos de audiencias: a) las que se originan por solicitud de alguna organización o personas que solicitan modificaciones propias a su estado en el marco del Decreto Nacional de Salarios y b) las que este Consejo, solicita con el fin de enriquecer sus conocimientos acerca de los asuntos en estudio, a Instituciones Públicas y/o

Privadas. Según indica, en el reglamento del Consejo se señala claramente cómo deben efectuarse las audiencias señaladas en el apartado a) del párrafo anterior, siendo oportuna generar un proceso claro para las audiencias señaladas en el punto b). Manifiesta que, las sesiones virtuales se realizaron, mediante un acuerdo del Órgano, porque existió una regulación sanitaria a partir del surgimiento de la pandemia del COVID 19. Al respecto indica que, esa regulación sanitaria ya no existe, y que el Consejo debe tomar en consideración las características de los distintos grupos para definir la forma en la que se seguirán realizando las audiencias. Para eso expone el caso de la revisión salarial de los choferes de bus, quienes le expresaron su deseo de que la audiencia sea presencial, aspiración que debe ser respetada, en criterio del señor Cabezas Badilla, por el Consejo. Por lo tanto, él recomienda dar a los invitados la posibilidad de escoger la modalidad en la que se realizará la audiencia, pues no existe, dice, argumento para obligar a la participación virtual.

El director Martín Calderón Chaves, expresa no tener inconveniente en que las audiencias sean presenciales, virtuales o híbridas, pero considera importante que en el reglamento se indique cómo se llevarían a cabo de conformidad con la modalidad en que estas se realicen. Asimismo, enfatiza estar de acuerdo en que todas las audiencias se efectúen en igualdad de condiciones.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado, asegura que en estos momentos los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud en el marco de la pandemia ya no existen, y que solo prevalece el uso de la mascarilla. Asimismo, dice no ver inconveniente en que las audiencias se realicen de forma presencial, virtual o híbrida.

El director Frank Cerdas Núñez, menciona que el tiempo de las audiencias debe ser aprovechado al máximo y que el Consejo tiene que establecer la modalidad de las mismas,

aunque sus miembros podrían analizar si es factible ayudar a los invitados a satisfacer la forma en la que ellos/as desean que se efectúe la reunión. De igual forma, manifiesta inclinarse porque las sesiones se realicen de manera presencial, y recomienda averiguar si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene los recursos tecnológicos necesarios, un sistema de videoconferencia, para efectuar sesiones híbridas.

El director Eduardo Prado Zúñiga, dice estar dispuesto a realizar las audiencias de manera presencial, y recuerda que las sesiones virtuales deben reunir una serie de requisitos para que tengan validez.

El director Edgar Quesada Morales, piensa que, si las personas invitadas cuentan con la tecnología adecuada, es factible realizar la audiencia de manera virtual. Sin embargo, dice que, cuando los sectores no cuenten con esos recursos, la audiencia debería efectuarse de forma presencial. Por eso recomienda preguntar a los sectores cómo desean que se haga la audiencia: presencial o virtual.

El director José Joaquín Arguedas Herrera, comparte el criterio de consultar a las personas convocadas y establecer la modalidad de la audiencia según cada caso, incluyendo la probabilidad de que la misma sea híbrida.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, solicita a la Secretaría remitir a los señores/as directores/as el reglamento para la realización de las sesiones, y que la modalidad la definan los sectores invitados con la finalidad de reforzar el proceso de diálogo social y respetar el derecho a la libre expresión.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, toma nota de la instrucción girada por el señor presidente, e indica que este Órgano tomó un acuerdo para no incluir temas adicionales cuando se realizan audiencias. Además, dice tomar nota en relación con que los/as invitados/as, cuando la audiencia se origine por una solicitud de revisión, tendrán media hora para preferirse la tema y que, en el restante tiempo, los/as señores/as directores/as formularán sus preguntas. También que, cuando se trate de una audiencia para obtener insumos que ayuden a la de decisiones por parte del Consejo, no se limitaría la duración de las intervenciones.

Al ser las dieciocho horas con diez minutos se levanta la sesión.

Dennis Cabezas Badilla

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva